

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **12202** DE **24/11/2020**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[/]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “[/]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley. En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLÍSTICA SOOCAR**”

unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>9</sup> como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>10</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”<sup>12</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,<sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>14</sup> (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLÍSTICA SOOCAR**, con matrícula mercantil No. **38986** de propiedad de la

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>7</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

<sup>11</sup> “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

<sup>12</sup> Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*”.

<sup>13</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR”

señora **RAMIREZ DE CARDENO CELINA DEL SOCORRO**, con CC **21418949** (en adelante **SOOCAR** o el Investigado).

**SÉPTIMO:** Que el 27 de febrero de 2020, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado “*INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA SOOCAR – 14 DE FEBRERO 2020*”<sup>15</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante la “*auditoría del sistema de información del SICOV*” llevada a cabo el día 14 de febrero de 2020 en **SOOCAR**.

**OCTAVO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS** se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **SOOCAR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**NOVENO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) SOOCAR** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar que presuntamente y **(9.2) SOOCAR** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **SOOCAR**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**<sup>16</sup>, se evidenció que durante el desarrollo de auditoría, realizada el 14 de febrero de 2020, dicho operador homologado procedió a validar el correcto uso del sistema SICOV en lo que respecta al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico prácticas programadas por **SOOCAR**, validando las clases programadas para el día 11 de enero de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 02:00 PM a 04:00 PM para el módulo denominado “*TECNICAS DE CONDUCCIÓN III*” y la clase programada para el día 13 de enero de 2020, seleccionando el horario comprendido entre las 02:30 PM a 04:30 PM para el módulo denominado “*ADAPTACIÓN AL MEDIO III*” las cuales serían impartidas en el aula A-01 de **SOOCAR**, siendo allegada la siguiente información:

“(…) **Sesión teórica Numero 1:** Realizada en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM, correspondiente al módulo denominado **TECNICAS DE CONDUCCIÓN III** y llevada a cabo en el aula A-01 del Centro de Enseñanza Automovilística.

“- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **RIGOBERTO ANDRES TORRES RAMIREZ** con CC: 15.384.682 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

<sup>15</sup> Radicado No. 20205320190822 del 28 de febrero de 2020, obrante a Folios 1 al 6 del Expediente.

<sup>16</sup> Obrante a Folios 1 al 6 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR”

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	OVER DEJESUS DUQUE AGUIRRE	1022034398
2	VIOLETA MARIA TABARES GOMEZ	1036778379
3	DANIEL BUITRAGO CARDONA	1146441668
4	SANTIAGO DAVILA GOMEZ	1047972586
5	SEBASTIAN GRISALES RAMIREZ	1040050255
6	ELKIN ELIAS OCAMPO OROZCO	70303570
7	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RIOS	70781346
8	JAIRO NELSON PEREZ GOMEZ	1036838197
9	MARIA CARLINA VILLA TOBON	1035830668
10	ANDRES FELIPE PULGARIN RUIZ	1000195109
11	ALEXANDER LOAIZA LOAIZA	1007452431
12	JOSE OSSA	15381659

13	NATALIA VASQUEZ ACOSTA	1077454592
14	LEIDY JOANA GALEANO DIAZ	1022122084
15	JUAN CAMILO FRANCO RAMIREZ	1193150505
16	JUAN CAMILO VALENCIA QUINTERO	1022032216
17	JOHN ESTIVEN RAMIREZ VELEZ	1001617927
18	LINA MARCELA OROZCO BEDOYA	43463214
19	CRISTIAM CAMILO JIMENEZ GALEANO	1007471317
20	EDUAR ALEXANDER GALLEG0 BETANCURT	98765923
21	OSBALDO DEJESUS CASTRILLON CASTRILLO	70786171
22	JORGE ANDRES GALLEG0 TABORDA	1033651691
23	JULIANA LOPEZ MONTOYA	1040049918
24	MARIA CAROLINA MOLINA FLOREZ	39192176
25	LAURA CATALINA GOMEZ GAVIRIA	1036393425
26	ALEJANDRO BEDOYA VALENCIA	1001588050

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
27	LEONARDO RESTREPO VALENCIA	1036782737
28	JENRRY ALONSO GARCIA VILLEGAS	1001525483
29	THOMAS MICHAEL CURCI	1060760
30	HERNANDO PATIÑO RINCON	70730005
31	ANA MARIA RAMIREZ ATEHORTUA	1128398174
32	SANDRA MILENA LOPEZ CORTES	1022032339
33	MARYERY RESTREPO VALENCIA	1036784497
34	JUAN PABLO OROZCO CARDONA	1001471104
35	JOSE ALFREDO APONTE GOMEZ	1032452670
36	YESICA MARIA FERNANDEZ BEDOYA	39451218
37	MAICOL ESTIVEN MARTINEZ SUAREZ	1036966917
38	YESICA MARIANA PATIÑO CARDONA	1036786171
39	CARLOS ANDRES OROZCO BEDOYA	1040048568
40	LEIDY JOHANA VALENCIA GIL	1036783564
41	MATEO BERNAL RODRIGUEZ	1001455246
42	JOHAN ARLEY MALDONADO VILLADA	1040182317
43	SANTIAGO ARENAS CARVAJAL	1037322175
44	DAVID SOTO JIMENEZ	1007505946
45	SANTIAGO ACEVEDO FRANCO	1036786392
46	CRISTIAN DAVID AMARILES BOTERO	1036783155
47	WILLIAM ANDRES CARDENAS CAÑAS	1035918558
48	ESTIBEN RENDON HURTADO	1007425197
49	SANDRA JIMENA MEJIA BEDOYA	39451025
50	ANDRES FELIPE LADINO TAPASCO	1036956537

(...)<sup>17</sup>

Al mismo tiempo, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **SOOCAR** “un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema

<sup>17</sup> Obrante a Folios 2 y 3 del Expediente.

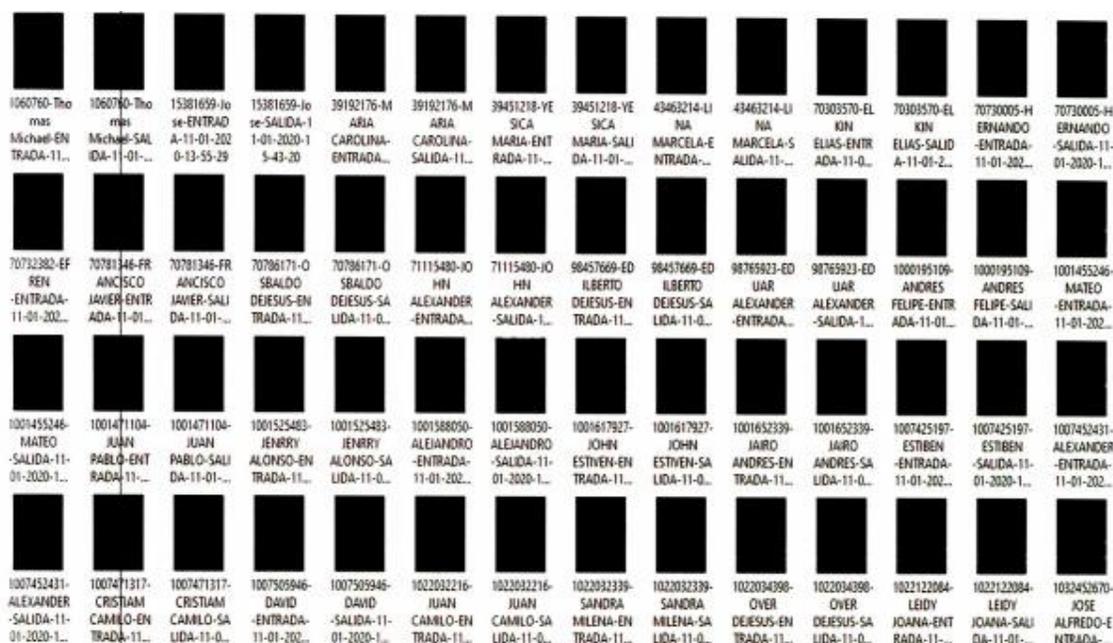
“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLÍSTICA SOOCAR”

reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad<sup>18</sup>.

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **TECNICAS DE CONDUCCIÓN III** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 2:00 AM a 4:00 PM, en el aula A-01”, el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(…) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los cincuenta (50) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o un fondo diferente a la cara de la persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”<sup>19</sup>

**Imagen No. 1.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 11 de enero de 2020, al ingresar a la sesión de “TECNICAS DE CONDUCCIÓN III”<sup>20</sup>.



<sup>18</sup> Obrante a Folio 3 del Expediente.

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Obrante a Folios 3 y 4 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLÍSTICA SOOCAR**”

1032452670- JOSE ALFREDO-S ALIDA-11-...	1032651691- JORGE ANDRES-EN TRADA-11...	1033651691- JORGE ANDRES-SA LIDA-11-0...	1035830668- MARIA CARLINA-E NTRADA-...	1035830668- MARIA CARLINA-S ALIDA-11-...	1035918558- WILLIAM ANDRES-EN TRADA-11...	1035918558- WILLIAM ANDRES-SA LIDA-11-0...	1036093425- LAURA CATALINA-E NTRADA-...	1036093425- LAURA CATALINA-S ALIDA-11-...	1036403862- ANDREA -ENTRADA- 11-01-202...	1036403862- ANDREA -SALIDA-11- 01-2020-1...	1036778379- VIOLETA MARIA-ENT RADA-11-...	1036778379- VIOLETA MARIA-SALI DA-11-01-...	1036782737- LEONARDO -ENTRADA- 11-01-202...
1036782737- LEONARDO -SALIDA-11- 01-2020-1...	1036783155- CRISTIAN DAVID-ENTR ADA-11-0...	1036783155- CRISTIAN DAVID-SALI DA-11-01-...	1036783564- LEIDY JOHANA-EN TRADA-11...	1036783564- LEIDY JOHANA-SA LIDA-11-0...	1036784497- MARYERY -ENTRADA- 11-01-202...	1036784497- MARYERY -SALIDA-11- 01-2020-1...	1036786171- YESICA MARIANA-E NTRADA-...	1036786171- YESICA MARIANA-S ALIDA-11-...	1036786392- SANTIAGO -ENTRADA- 11-01-202...	1036786392- SANTIAGO -SALIDA-11- 01-2020-1...	1036838197- JAIRO NELSON-EN TRADA-11...	1036838197- JAIRO NELSON-SA LIDA-11-0...	1036958666- YESICA -ENTRADA- 11-01-202...
1036958666- YESICA -SALIDA-11- 01-2020-1...	1036968917- MAICOL ESTIVEN-EN TRADA-11...	1036968917- MAICOL ESTIVEN-SA LIDA-11-0...	1037322175- SANTIAGO -ENTRADA- 11-01-202...	1037322175- SANTIAGO -SALIDA-11- 01-2020-1...	1040048568- CARLOS ANDRES-EN TRADA-11...	1040048568- CARLOS ANDRES-SA LIDA-11-0...	1040049918- JULIANA -ENTRADA- 11-01-202...	1040049918- JULIANA -SALIDA-11- 01-2020-1...	1040050136- ALEJANDRO -ENTRADA- 11-01-202...	1040050136- ALEJANDRO -SALIDA-11- 01-2020-1...	1040050255- SEBASTIAN -ENTRADA- 11-01-202...	1040050255- SEBASTIAN -SALIDA-11- 01-2020-1...	1040182317- JOHAN ARLEY-ENTR ADA-11-01...
1040182317- JOHAN ARLEY-SALI DA-11-01-...	1047972586- SANTIAGO -ENTRADA- 11-01-202...	1047972586- SANTIAGO -SALIDA-11- 01-2020-1...	1077454592- NATALIA -ENTRADA- 11-01-202...	1077454592- NATALIA -SALIDA-11- 01-2020-1...	1128398174- ANA MARIA-ENT RADA-11-...	1128398174- ANA MARIA-SALI DA-11-01-...	1146441668- DANIEL -ENTRADA- 11-01-202...	1146441668- DANIEL -SALIDA-11- 01-2020-1...	1193150505- JUAN CAMILO-EN TRADA-11...	1193150505- JUAN CAMILO-SA LIDA-11-0...			

“(...) **Sesión teórica Numero 2:** Realizada en el horario comprendido entre las 2:30 PM a 4:30 PM, correspondiente al módulo denominado **ADAPTACION AL MEDIO III** y llevada a cabo en el aula A-01 del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor **RIGOBERTO ANDRES TORRES RAMIREZ** con CC: 15.384.682 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR"

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CARLOS ALBERTO PALACIO BEDOYA	1022032065
2	DANIEL BUITRAGO CARDONA	1146441668
3	SANTIAGO DAVILA GOMEZ	1047972586
4	SEBASTIAN GRISALES RAMIREZ	1040050255
5	MARIA CAROLINA MOLINA FLOREZ	39192176
6	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RIOS	70781346
7	JAIRO NELSON PEREZ GOMEZ	1036838197
8	MARIA CARLINA VILLA TOBON	1035830668
9	ANDRES FELIPE PULGARIN RUIZ	1000195109
10	ALEXANDER LOAIZA LOAIZA	1007452431
11	JOSE OSSA	15381659
12	NATALIA VASQUEZ ACOSTA	1077454592
13	LEIDY JOANA GALEANO DIAZ	1022122084
14	ANDREA CASTRILLON POSADA	1036403862
15	YESICA OTALVARO CASTAÑO	1036958666
16	JUAN CAMILO VALENCIA QUINTERO	1022032216
17	JOHN ESTIVEN RAMIREZ VELEZ	1001617927
18	LINA MARCELA OROZCO BEDOYA	43463214
19	CRISTIAM CAMILO JIMENEZ GALEANO	1007471317
20	EDUAR ALEXANDER GALLEGUO BETANCURT	98765923
21	OSBALDO DEJESUS CASTRILLON CASTRILLO	70786171
22	JORGE ANDRES GALLEGUO TABORDA	1033651691
23	JULIANA LOPEZ MONTOYA	1040049918
24	LAURA CATALINA GOMEZ GAVIRIA	1036393425
25	LEONARDO RESTREPO VALENCIA	1036782737
26	JENRRY ALONSO GARCIA VILLEGAS	1001525483
27	THOMAS MICHAEL CURCI	1060760
28	JAIRO ANDRES VARGAS LOPEZ	1001652339
29	ANA MARIA RAMIREZ ATEHORTUA	1128398174
30	SANDRA MILENA LOPEZ CORTES	1022032339
31	MARYERY RESTREPO VALENCIA	1036784497
32	JOSE ALFREDO APONTE GOMEZ	1032452670
33	EDILBERTO DEJESUS SUAREZ LOPERA	98457669
34	YESICA MARIA FERNANDEZ BEDOYA	39451218
35	MAICOL ESTIVEN MARTINEZ SUAREZ	1036966917
36	JUAN FELIPE GALEANO RESTREPO	1193093494
37	YESICA MARIANA PATIÑO CARDONA	1036786171
38	CARLOS ANDRES OROZCO BEDOYA	1040048568

ITEM	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO
39	LEIDY JOHANA VALENCIA GIL	1036783564
40	MATEO BERNAL RODRIGUEZ	1001455246
41	JOHAN ARLEY MALDONADO VILLADA	1040182317
42	SANTIAGO ARENAS CARVAJAL	1037322175
43	JOHN ALEXANDER ARBELAEZ BETANCUR	71115480
44	SANTIAGO ACEVEDO FRANCO	1036786392
45	DAVID SOTO JIMENEZ	1007505946
46	CRISTIAN DAVID AMARILES BOTERO	1036783155
47	WILLIAM ANDRES CARDENAS CAÑAS	1035918558
48	ESTIBEN RENDON HURTADO	1007425197
49	NORBERTO MARTINEZ VICENTE	18614700

(...)"<sup>21</sup>

Igualmente, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** solicitó a **SOOCAR** "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> Obrante a Folios 4 y 5 del Expediente.

<sup>22</sup> Obrante a Folio 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLÍSTICA SOOCAR”

Una vez allegado el “informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **ADAPTACION AL MEDIO III** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre las 2:30 PM a 4:30 PM, en el aula A-01, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

“(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que de los cuarenta y nueve (49) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, hubo aprendices que ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o un fondo diferente a la cara de la persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...)”<sup>23</sup>

**Imagen No. 2.** Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 13 de enero de 2020, al ingresar a la sesión de “ADAPTACION AL MEDIO III”<sup>24</sup>.

**Registro Fotográfico**

1060760-Thomas Michael-ENTRADA-13-01-2020-1...	1060760-Thomas Michael-SALIDA-13-01-2020-1...	15381659-Jose-ENTRADA-13-01-2020-1...	15381659-Jose-SALIDA-13-01-2020-1...	18614700-Nicolas Orberio-ENTRADA-13-01-2020-1...	18614700-Nicolas Orberio-SALIDA-13-01-2020-1...	39152176-Maria Carolina-ENTRADA-13-01-2020-1...	39152176-Maria Carolina-SALIDA-13-01-2020-1...	39451218-Yessica Maria-ENTRADA-13-01-2020-1...	39451218-Yessica Maria-SALIDA-13-01-2020-1...	43463214-Lina Marcela-ENTRADA-13-01-2020-1...	43463214-Lina Marcela-SALIDA-13-01-2020-1...	70303570-Elias-ENTRADA-13-01-2020-1...	70303570-Elias-ENTRADA-13-01-2020-1...
70710005-Hernando-ENTRADA-13-01-2020-1...	70710005-Hernando-SALIDA-13-01-2020-1...	70732382-Efrén-ENTRADA-13-01-2020-1...	70732382-Efrén-SALIDA-13-01-2020-1...	70781346-Francisco Javier-ENTRADA-13-01-2020-1...	70781346-Francisco Javier-SALIDA-13-01-2020-1...	70786171-0Sbaldo Dejesus-ENTRADA-13-01-2020-1...	70786171-0Sbaldo Dejesus-SALIDA-13-01-2020-1...	71115480-John Alexander-ENTRADA-13-01-2020-1...	71115480-John Alexander-SALIDA-13-01-2020-1...	98457669-Edoardo Dejesus-ENTRADA-13-01-2020-1...	98457669-Edoardo Dejesus-SALIDA-13-01-2020-1...	98785923-Edoardo Alexander-ENTRADA-13-01-2020-1...	98785923-Edoardo Alexander-SALIDA-13-01-2020-1...
100159109-Andrés Felipe-ENTRADA-13-01-2020-1...	100159109-Andrés Felipe-SALIDA-13-01-2020-1...	1001455348-Mateo-ENTRADA-13-01-2020-1...	1001455348-Mateo-SALIDA-13-01-2020-1...	1001471104-Juan Pablo-ENTRADA-13-01-2020-1...	1001471104-Juan Pablo-SALIDA-13-01-2020-1...	1001525483-Jerry Alfonso-ENTRADA-13-01-2020-1...	1001525483-Jerry Alfonso-SALIDA-13-01-2020-1...	1001588950-Alejandro-ENTRADA-13-01-2020-1...	1001588950-Alejandro-SALIDA-13-01-2020-1...	1001617927-John Estiven-ENTRADA-13-01-2020-1...	1001617927-John Estiven-SALIDA-13-01-2020-1...	1001652339-Jairo Andrés-ENTRADA-13-01-2020-1...	1001652339-Jairo Andrés-SALIDA-13-01-2020-1...
1007425197-Estiven-ENTRADA-13-01-2020-1...	1007425197-Estiven-SALIDA-13-01-2020-1...	1007452431-Alexander-ENTRADA-13-01-2020-1...	1007452431-Alexander-SALIDA-13-01-2020-1...	1007471317-Cristian Camilo-ENTRADA-13-01-2020-1...	1007471317-Cristian Camilo-SALIDA-13-01-2020-1...	1007505946-David-ENTRADA-13-01-2020-1...	1007505946-David-SALIDA-13-01-2020-1...	1022032065-Carlos Alberto-ENTRADA-13-01-2020-1...	1022032065-Carlos Alberto-SALIDA-13-01-2020-1...	1022032116-Juan Camilo-ENTRADA-13-01-2020-1...	1022032116-Juan Camilo-SALIDA-13-01-2020-1...	1022032309-Sandra MILENA-ENTRADA-13-01-2020-1...	1022032309-Sandra MILENA-SALIDA-13-01-2020-1...
1022122084-Leidy Joana-ENTRADA-13-01-2020-1...	1022122084-Leidy Joana-SALIDA-13-01-2020-1...	1032452670-Jose Alfredo-ENTRADA-13-01-2020-1...	1032452670-Jose Alfredo-SALIDA-13-01-2020-1...	1031651091-Jorge Andrés-ENTRADA-13-01-2020-1...	1031651091-Jorge Andrés-SALIDA-13-01-2020-1...	1035830668-Maria Carolina-ENTRADA-13-01-2020-1...	1035830668-Maria Carolina-SALIDA-13-01-2020-1...	1035910558-William Andrés-ENTRADA-13-01-2020-1...	1035910558-William Andrés-SALIDA-13-01-2020-1...	1036393425-Laura Catalina-ENTRADA-13-01-2020-1...	1036393425-Laura Catalina-SALIDA-13-01-2020-1...	1036403862-Andrea-ENTRADA-13-01-2020-1...	1036403862-Andrea-SALIDA-13-01-2020-1...
1036782737-Leonardo-ENTRADA-13-01-2020-1...	1036782737-Leonardo-SALIDA-13-01-2020-1...	1036783155-Cristian David-ENTRADA-13-01-2020-1...	1036783155-Cristian David-SALIDA-13-01-2020-1...	1036783564-Leidy Johana-ENTRADA-13-01-2020-1...	1036783564-Leidy Johana-SALIDA-13-01-2020-1...	1036784407-Maryery-ENTRADA-13-01-2020-1...	1036784407-Maryery-SALIDA-13-01-2020-1...	1036786171-Yessica Mariana-ENTRADA-13-01-2020-1...	1036786171-Yessica Mariana-SALIDA-13-01-2020-1...	1036786392-Santiago-ENTRADA-13-01-2020-1...	1036786392-Santiago-SALIDA-13-01-2020-1...	1036808197-Jairo Nelson-ENTRADA-13-01-2020-1...	1036808197-Jairo Nelson-SALIDA-13-01-2020-1...
1038958666-Yessica-ENTRADA-13-01-2020-1...	1038958666-Yessica-SALIDA-13-01-2020-1...	1038966917-Maccol Estiven-ENTRADA-13-01-2020-1...	1038966917-Maccol Estiven-SALIDA-13-01-2020-1...	1037322175-Santiago-ENTRADA-13-01-2020-1...	1037322175-Santiago-SALIDA-13-01-2020-1...	1040048568-Carlos Andrés-ENTRADA-13-01-2020-1...	1040048568-Carlos Andrés-SALIDA-13-01-2020-1...	1040049918-Juliana-ENTRADA-13-01-2020-1...	1040049918-Juliana-SALIDA-13-01-2020-1...	1040050255-Sebastian-ENTRADA-13-01-2020-1...	1040050255-Sebastian-SALIDA-13-01-2020-1...	1040182317-Johann Arley-ENTRADA-13-01-2020-1...	1040182317-Johann Arley-SALIDA-13-01-2020-1...
1047972586-Santiago-ENTRADA-13-01-2020-1...	1047972586-Santiago-SALIDA-13-01-2020-1...	1077454582-Natalia-ENTRADA-13-01-2020-1...	1077454582-Natalia-SALIDA-13-01-2020-1...	112830174-Ariana-ENTRADA-13-01-2020-1...	112830174-Ariana-SALIDA-13-01-2020-1...	1146441668-Daniel-ENTRADA-13-01-2020-1...	1146441668-Daniel-SALIDA-13-01-2020-1...	1193993494-Juan Felipe-ENTRADA-13-01-2020-1...	1193993494-Juan Felipe-SALIDA-13-01-2020-1...	1193130505-Juan Camilo-ENTRADA-13-01-2020-1...	1193130505-Juan Camilo-SALIDA-13-01-2020-1...		

Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: “[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas

<sup>23</sup> Ibidem.

<sup>24</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR**”

dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía “viva” del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso”.<sup>25</sup>

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar<sup>26</sup> y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, a todos los alumnos junto con el instructor, les falló tres veces la toma de las huellas y además a todos se les tomó registro fotográfico con un fondo negro o un fondo diferente a la cara de la persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **SOOCAR** reportó como asistentes a las sesiones de “**TECNICAS DE CONDUCCIÓN III**” el día 11 de enero de 2020 y “**ADAPTACION AL MEDIO III**”, el día 13 de enero de 2020, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **SOOCAR**:

**Imagen No. 3.** Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Osbaldo De Jesús Castrillón Castrillón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.786.171 y con Certificado No. 17306860 expedido el día 02 de septiembre de 2020, asistente a la sesión **TECNICAS DE CONDUCCIÓN III** en el horario comprendido entre las 02:00 PM a 04:00 PM. Minuto 0:00:01.<sup>27</sup>

NOMBRE COMPLETO:	OSBALDO DE JESUS CASTRILLON CASTRILLON		
DOCUMENTO:	C.C. 70786171	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19252191
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/09/2019		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17306860	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SOOCAR	02/09/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>25</sup> Obrante a Folios 4 y 6 del Expediente.

<sup>26</sup> Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

<sup>27</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 20/11/2020. Recuperado Dirección\_de\_Investigaciones\_Ty\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA 23 NOV\CEA SOOCAR.mp4

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR**”

**Imagen No. 4.** Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Eduar Alexander Gallego Betancurt, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.765.923 y con Certificado No. 16982519 expedido el día 23 de enero de 2020, asistente a la sesión TECNICAS DE CONDUCCIÓN III en el horario comprendido entre las 02:00 PM a 04:00 PM. Minuto 0:00:03.<sup>28</sup>

NOMBRE COMPLETO:	EDUAR ALEXANDER GALLEGO BETANCURT		
DOCUMENTO:	C.C. 98765923	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	11846314
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/08/2011		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16982519	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SOOCAR	23/01/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Juan Pablo Orozco Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.471.104 y con Certificado No. 17075883 expedido el día 27 de febrero de 2020, asistente a la sesión TECNICAS DE CONDUCCIÓN III en el horario comprendido entre las 02:00 PM a 04:00 PM. Minuto 0:00:07.<sup>29</sup>

NOMBRE COMPLETO:	JUAN PABLO OROZCO CARDONA		
DOCUMENTO:	C.C. 1001471104	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19508999
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/01/2020		

- Licencia(s) de conducción
- Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
15804245	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DE CONDUCCION S.A.S	19/07/2018	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
17075883	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SOOCAR	27/02/2020	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>28</sup> Ibidem.

<sup>29</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR”

**Imagen No. 6.** Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora María Carolina Molina Flórez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.192.176 y con Certificado No. 17044320 expedido el día 15 de febrero de 2020, asistente a la sesión ADAPTACION AL MEDIO III en el horario comprendido entre las 02:30 PM a 04:30 PM. Minuto 0:00:10.<sup>30</sup>

NOMBRE COMPLETO:	MARIA CAROLINA MOLINA FLOREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 39192176	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19492140
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/12/2019		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17044320	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SOOCAR	15/02/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor José Alfredo Aponte Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.452.670 y con Certificado No. 17051102 expedido el día 18 de febrero de 2020, asistente a la sesión ADAPTACION AL MEDIO III en el horario comprendido entre las 02:30 PM a 04:30 PM. Minuto 0:00:13.<sup>31</sup>

NOMBRE COMPLETO:	JOSE ALFREDO APONTE GOMEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1032452670	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17437068
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/04/2017		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14952329	CONDUMAS	29/04/2017	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
17051102	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SOOCAR	18/02/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>30</sup> Ibidem.

<sup>31</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR**”

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Yesica María Fernández Bedoya, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.451.218 y con Certificado No. 17108738 expedido el día 10 de marzo de 2020, asistente a la sesión ADAPTACION AL MEDIO III en el horario comprendido entre las 02:30 PM a 04:30 PM. Minuto 0:00:16.<sup>32</sup>

NOMBRE COMPLETO:	YESICA MARIA FERNANDEZ BEDOYA		
DOCUMENTO:	C.C. 39451218	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	12870327
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/09/2012		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17108738	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SOOCAR	10/03/2020	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **SOOCAR**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

### 9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **SOOCAR**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **SOOCAR**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

### 10.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **SOOCAR** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual

<sup>32</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLÍSTICA SOOCAR**”

transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **SOOCAR** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **SOOCAR** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **SOOCAR** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

#### 10.2 Cargos.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **ATENAS** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **SOOCAR**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”**

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

**“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

**1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.**

**4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.**

**11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLÍSTICA SOOCAR**”

**13.** Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**Parágrafo:** La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **SOOCAR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**4.** Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLÍSTICA SOOCAR**”

**“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)”

**13.** Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

**15.** Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

**“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)**

**6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)**

**6.3.3.** Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

**“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**Parágrafo:** La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR**, con matrícula mercantil No. **38986** de propiedad de la señora **RAMIREZ DE CARDENO CELINA DEL SOCORRO**, con CC **21418949**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR**, con matrícula mercantil No. **38986** de propiedad de la señora **RAMIREZ DE CARDENO CELINA DEL SOCORRO**, con CC **21418949**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR**, con matrícula mercantil No. **38986** de propiedad de la señora **RAMIREZ DE CARDENO CELINA DEL SOCORRO**, con CC **21418949**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR**, con matrícula mercantil No. **38986** de propiedad de la señora **RAMIREZ DE CARDENO CELINA DEL SOCORRO**, con CC **21418949**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR**"

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>33</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**12202**

**24/11/2020**

*Hernán Darío Otalora Guevara*

**HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR / RAMIREZ DE CARDENO CELINA DEL SOCORRO**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 22 No. 16 - 66

La Ceja, Antioquia.

Correo Electrónico: guillermoc060@hotmail.com

**Comunicar:**

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: erika.quiroga@gse.com.co

Proyectó: FLB

Revisó: MQB

---

<sup>33</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E35404564-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** guillermoc060@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 25 de Noviembre de 2020 (10:11 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 25 de Noviembre de 2020 (10:11 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20205320122025 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOLISTICA SOOCAR / RAMIREZ DE CARDENO CELINA DEL SOCORRO

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12202.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-PROPIETARIA CEA SOOCAR.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Noviembre de 2020